CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 039-2023 del 2023 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT Y CONSORCIO TRANSCONSULT CIP-2023

CLÁUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre la **UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT**, Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto No. 946 de 2014, identificada con NIT 901.525.615-1, representada para estos efectos por la Dra. **ALEJANDRA MOGOLLÓN BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.818.428, Secretaría General nombrada mediante Resolución Número 120 del 12 de septiembre de 2023 y acta de posesión del 18 de septiembre de 2023, actuando por delegación conferida mediante Resolución No. 001 del 11 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución No. 035 del 10 de marzo de 2022, quien para los efectos de este documento se denominará **La UPIT**, y por la otra **GERMAN ANDRÉS CASTRO GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.738 expedida en Tunja, en su calidad de representante legal y obrando en nombre y representación de **CONSORCIO TRANSCONSULT CIP-2023** identificado con el NIT 901.756.336-2, integrado por las empresas Transconsult Sucursal Colombia con una participación del 50% y Consultorías, Inversiones y Proyectos S.A.S con el 50%, de acuerdo con el documento consorcial suscrito el 15 de agosto de 2023,en adelante **EL CONSULTOR**, que los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado celebrar el presente Contrato de consultoría, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que para la escogencia del Consultor La UPIT mediante Resolución N°106 del 28 de julio 2023 se dio apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Convocatoria Abierta N° UPIT-CA-029-2023 para elegir la oferta más favorable para llevar a cabo la *"Consultoría para la elaboración de Planes Regionales de Transporte Intermodal para las subregiones Pacifico Medio, Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía, Norte del Cauca, Catatumbo, Sur de Bolívar y Bajo Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga"*, el cual se desarrollará a través de tres (3) contratos, uno para cada uno de los siguientes grupos:

Grupo No.	Subregión	Objeto
1	Pacifico Medio y Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca	Consultoría para la elaboración del Plan Regional de Transporte Intermodal para las subregiones Pacifico Medio, Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga.
2	Catatumbo	Consultoría para la elaboración del Plan Regional de Transporte Intermodal para la subregión Catatumbo, que garantice la conectividad de pasajeros y carga.
3	Sur de Bolívar y Bajo	Consultoría para la elaboración del Plan Regional de Transporte

	Cauca	Intermodal para las subregiones Sur de Bolívar y Bajo Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga.

2. Que, conforme a la Resolución 124 del 15 de septiembre de 2023 el proponente **CONSORCIO TRANSCONSULT CIP-2023** identificado con el NIT 901.756.336-2, integrado por las empresas Transconsult Sucursal Colombia con una participación del 50% y Consultorías, Inversiones y Proyectos S.A.S con el 50% fue seleccionado de conformidad con los documentos del proceso de selección publicados en la plataforma SECOP II allí publicados, incluyendo el presente anexo que corresponde al Clausulado del Contrato de Consultoría, para el Grupo 3, correspondiente a la Subregión del Sur de Bolívar y Bajo Cauca

3. Que las condiciones del presente contrato comprenden aquellas establecidas en los estudios de conveniencia y oportunidad, los términos de la convocatoria y la propuesta presentada por el proponente seleccionado.

4. Que para la celebración del Contrato de Consultoría, el Consultor declara que no tiene conflictos de interés y con la suscripción del contrato acepta que en caso de que durante la ejecución del contrato se materialice algún conflicto de interés, deberá ceder el contrato a un tercero que cuente o cumpla con las mismas características y requisitos de experiencia e idoneidad con la que fue escogido el cedente y de no ser posible ceder el contrato, la UPIT podrá darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y demás consecuencias jurídicas que puedan atribuírsele al Consultor, derivadas de la ejecución del Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Consultoría para la elaboración de Planes Regionales de Transporte Intermodal para las subregiones Pacifico Medio, Pacífico Frontera Nariñense, Alto Patía, Norte del Cauca, Catatumbo, Sur de Bolívar y Bajo Cauca, que garantice la conectividad de pasajeros y carga correspondiente al Grupo 3 del proceso de Convocatoria UPIT-CA-029-2023.- "Subregiones Sur de Bolívar y Bajo Cauca".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El objeto antes descrito, tiene como alcance, pero sin limitarse a ello, la entrega de los siguientes productos los cuales deberán desarrollarse de acuerdo con lo contenido en el Anexo 1. Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente contrato.

Producto 1: Diagnóstico e Identificación de necesidades de conectividad. Identificar y caracterizar el territorio, las dinámicas internas regionales e interdepartamentales, para plantear estrategias de conexión que permitan satisfacer las necesidades de las comunidades tanto sociales, ambientales y económicas. Adicionalmente, se deberá desarrollar una identificación de vías terrestres (carretero), hidrovías (fluvial) e infraestructura aeroportuaria (lado aire y tierra) que permitan la integración regional de la zona de análisis identificada, esto con el fin de proponer corredores que impulsen el desarrollo socioeconómico de la región.

Producto 2: Definición de corredores a analizar y Realización de trabajos de campo. Formular y analizar como mínimo 3 alternativas de corredores intermodales que permitan garantizar la conectividad de la zona analizada, con el fin de aprovechar los diferentes corredores terrestres, fluviales, aéreos existentes que se puedan encontrar en las regiones, y en caso de ser necesario incluir nuevos proyectos con el propósito de aumentar y mejorar la interconexión y conectividad necesaria para la competitividad en las zonas más alejadas y apartadas del país con el interior y zonas económicas productivas. Adicionalmente, se deberá complementar información recolectada y analizada en el Diagnóstico a través de visitas de campo, esto con el fin de identificar el estado de la infraestructura de transporte existente, validar las necesidades de transporte tanto de pasajeros como de carga, verificar las características poblacionales, económicas, ambientales, sociales, físicas, políticas, institucionales y de ordenamiento territorial de la zona regional analizada, entre otros.

Producto 3: Modelación de escenarios de transporte. Estimar la demanda de cada una de las alternativas planteadas que sustenten las propuestas estratégicas y de integración territorial e intermodalidad de la zona analizada. Esto se podrá realizar principalmente con información secundaria disponible del sector, según proyectos similares, la experiencia de expertos en el tema o la información histórica disponible en bases de datos de carácter nacional o regional, así mismo deberá realizarse el análisis según los modos de transporte definidos y para transporte de carga como de personas.

Producto 4: Análisis de infraestructura y movilidad, Evaluación de las alternativas. Definir metodología de priorización, estableciendo parámetros o variables óptimas apoyadas por la herramienta orientadora del PNVIR u otras para la determinación de los corredores intermodales en la región. así mismo, analizar las alternativas de corredores intermodales definidos con el fin de identificar, cuál alternativa resulta más viable para el desarrollo integral y de conectividad regional de la zona analizada y estimar los recursos necesarios y la financiación de la Alternativa Preferida, así mismo, identificar las entidades públicas que estarían involucradas en el desarrollo del Corredor Intermodal.

Producto 5: Informe Ejecutivo y base de datos. Elaborar un informe ejecutivo, el cual deberá incluir como mínimo los resultados de las alternativas analizadas, así como los criterios de selección, costos de implementación, fuentes de financiación y entidades públicas involucradas en el desarrollo de la Alternativa Preferida y las conclusiones y recomendaciones de los análisis realizados. Adicionalmente, El consultor deberá entregar una base de datos con la información secundaria y primaria que se recolectó y produjo durante la consultoría siguiendo los requerimientos de Almacenamiento Geográfico o Modelo de Datos de la UPIT.

PARÁGRAFO: Las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría y los productos indicados en el alcance se detallan en el Anexo Técnico, que hace parte integral del Contrato junto con los estudios de conveniencia y oportunidad y demás documentos del proceso.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría para el Grupo 3 es de nueve (9) meses, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida, por parte de la UPIT, expedición del Registro Presupuestal y aprobación del equipo de trabajo por parte de la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES ($2.590.000.000)** incluido IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Del valor total del contrato, Dos Mil Setenta y Dos Millones de pesos ($2.072.000.000) corresponde al costo estimado por actividad y la suma de Quinientos Dieciocho Millones ($518.000.000) a los costos estimado de recolección información primaria por actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4923 de fecha 30-05-2023 con cargo al rubro C-2410-0600-1-0-2410009-02 proyecto de inversión 145, por valor de cinco mil tres millones ($5.003.000.000) vigencia 2023 y la autorización de Vigencias Futuras con radicado número 2-2023-034284 del 7 de julio de 2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Certificado SIIF 28023 del 7 de julio de 2023), por valor tres mil ochocientos cincuenta y siete millones ($3.857.000.000) con cargo a la vigencia 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato se encuentra distribuido en las siguientes vigencias, conforme la imputación presupuestal arriba descrita:

Vigencia	Disponibilidad Presupuestal	Valor
2023	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 4923 de fecha 30-05-2023	$ 1.424.500.000
2024	autorización de Vigencias Futuras con radicado número 2-2023-034284 del 7 de julio de 2023	$ 1.165.500.000
Total		$ 2.590.000.000

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: La Entidad, pagará al Contratista el valor **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES ($2.590.000.000)** incluido IVA, conforme al siguiente plan de pagos, acorde con la oferta presentada:

Producto		Costo estimado por actividad (Sin incluir información primaria)	Costo estimado de recolección información primaria por actividad	Costo total por producto
1	Diagnóstico e Identificación de necesidades de conectividad.	$129.500.000		$129.500.000
2	Definición de corredores a analizar.	$259.000.000.		$777.000.000
	Realización trabajos de campo	0	$518.000.000	
3	Modelación de escenarios de transporte y movilidad. (Análisis inicial)	$518.000.000		$777.000.000
	Modelación de escenarios de transporte y movilidad. (Análisis final)	$259.000.000		
4	Análisis de infraestructura y movilidad	$518.000.000		$777.000.000
	Evaluación de las alternativas.	$259.000.000		
5	Informe Ejecutivo y base de datos.	$129.500.000		$129.500.000
Total		**$2.072.000.000**	**$518.000.000**	**$2.590.000.000**

Notas:

I. Para cada pago se requiere: **a).** Factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos legales; **b).** Informe de supervisión; **c).** Constancia de pago o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según corresponda), en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes para con el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA.

II. Los valores comprenden todos los costos directos e indirectos, impuestos,

gravámenes, contribuciones y erogaciones que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

III. Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.

IV. LA ENTIDAD hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

V. LA ENTIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la cuenta bancaria registrada.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza que, una vez se efectúe el primer pago y con el fin de garantizar la adecuada y oportuna liberación de saldos presupuestales, previa solicitud del supervisor del contrato al ordenador del gasto, se podrá reducir el valor del mismo, sin modificación contractual alguna.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: El **CONSULTOR** se obliga con la UPIT las mencionadas en los documentos de la Convocatoria Abierta N° UPIT-CA-029-2023, las señaladas en el Anexo Técnico 1, las siguientes:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
4. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione o prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del contrato.
5. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el interventor y/o supervisor del contrato, para revisar el estado del contrato.
7. Reportar al interventor y/o supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el interventor y/o supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros.
10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a la UPIT por el incumplimiento del contrato.

11. Pagar a la UPIT todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
12. Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
13. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad ni su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
15. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el interventor y/o supervisor del contrato, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
16. Realizar la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o aquellas disposiciones que la modifiquen.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
18. Publicar y subir a la plataforma SECOP II, para efecto de pagos todas las facturas correspondientes con incluidos los documentos soporte.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para cumplir el objeto, alcance, componente y obligaciones del contrato de acuerdo con los estudios de conveniencia y oportunidad, convocatoria pública, plan de trabajo y demás documentos del proceso, conforme al Anexo 1. Anexó Técnico.
2. Presentar el plan de trabajo de la consultoría el cual debe incluir desglose de las actividades propuestas para cada uno de los productos a entregar con duración estimada, incluyendo planeación de las salidas a campo a realizar, así mismo el plan de trabajo debe incluir propuestas de metodologías a implementar y recolección de información en los trabajos de campo y las socializaciones a realizar, este plan de trabajo debe entregarse como máximo a los quince (15) días calendario de después de firmado al acta de inicio.
3. Presentar dentro de los primeros 5 días hábiles a la firma del contrato las ocho (8) hojas de vida del equipo de trabajo que cumplan los requerimientos mínimos exigidos en la Tabla 8 Requisitos mínimos equipo de trabajo.
4. Preparar, realizar y presentar los productos que se presentan en el alcance de este contrato conforme con el plan de trabajo aprobado por el interventor y/o supervisión conforme al mecanismo de seguimiento establecido por la entidad y lo establecido en Anexo 1. Anexo Técnico.
5. Asumir el costo del acceso de las diferentes bases de datos o información a que haya lugar, que deban ser consultados para la correcta ejecución del objeto.
6. Presentar para el trámite de pago ante el interventor y/o supervisor del contrato los soportes que acrediten el cumplimiento de sus actividades, productos entregados y

recibidos a entera satisfacción, y demás requisitos señalados en la forma de pago.

7. Entregar los productos a su cargo, con las especificaciones requeridas y dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con indicado en el Anexo 1. Anexó Técnico.
8. Dar aplicación a las normas técnicas vigentes aplicables.
9. Adelantar las mesas de trabajo con los diferentes actores a nivel territorial, nacional e internacional, conforme a lo requerido en el desarrollo del presente documento, conforme a lo indicado en el Anexo 1. Anexó Técnico. Para esto deberá generar de manera oportuna la invitación a las entidades participantes en las mesas de trabajo y realizar la gestión para procurar su asistencia
10. Realizar el desplazamiento a los sitios indicados por el supervisor para la recolección de información, y en general para el cumplimiento del objeto del contrato y su alcance, de acuerdo con los productos definidos en el Anexo técnico.
11. Solicitar de manera formal y previa la autorización o consentimiento informado para la toma de datos personales o registro fotográficos o de video a los participantes, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
12. Presentar los informes o reportes que solicite el interventor y/o supervisor del contrato con máximo tres (3) días hábiles de plazo desde su solicitud.
13. El consultor deberá garantizar que la información que se recopile, procese y analice cumpla con los protocolos de seguridad y que tengan integridad, confidencialidad y disponibilidad de información.
14. El CONSULTOR en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, software, licencias, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los productos objeto del presente Contrato.
15. El CONSULTOR deberá entregar todos los documentos en medio digital, con los respectivos soportes, en archivos modificables en español en Microsoft Word; los soportes serán presentados en Microsoft Excel y Microsoft PowerPoint, sin restricciones de modificación. Así mismo, deberá entregar documento de modelación y la totalidad de los archivos del software de modelación de transporte que conforman la herramienta (Emmebank) y que están asociados con el cumplimiento y alcances del contrato, así como las herramientas derivadas para la obtención de resultados, el cual debe incluir y no limitarse a los formatos editables de todos los códigos, algoritmos empleados, bases de datos, memorias de cálculo, matrices y formulaciones necesarias para uso y manipulación del modelo de transporte y sus herramientas derivadas, junto con todos los anexos necesarios para su actualización y edición. Los productos de la consultoría y el modelo de transporte generados serán de propiedad de la UPIT y podrá hacer uso y modificarlo según sus necesidades puntuales, junto con las bases de datos que incluyan la información geográfica construida.
16. Garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio de Covid-19 cuando se realicen las mesas técnicas presenciales.
17. Presentar las hojas de vida del equipo mínimo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para ser aprobadas por el supervisor y/o interventor designado por la UPIT como requisito previo para la

suscripción del acta de inicio. El cual una vez aprobado no podrá ser reemplazado salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

18. Vincular durante toda la ejecución del contrato al equipo de profesionales presentados para el componente calificable, el cual no podrá ser reemplazado salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UPIT: Son obligaciones de la UPIT:

1. Designar el supervisor y/o interventor del Contrato para que, en desarrollo de su ejecución, realice los trámites administrativos que se requieran y de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el desarrollo de las actividades u obligaciones derivadas del presente Contrato.
3. Disponer de los recursos que garanticen la ejecución del presente contrato.
4. Las demás establecidas en la normativa vigente y/o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la UPIT, una garantía única que cubra el siguiente riesgo:

a) Cumplimiento del Contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
b) Calidad del Servicio: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más

Esta garantía única deberá constituirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de Entidades Estatales con Régimen Privado de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser la UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - NIT 901.525.615-1.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por valor de reclamaciones.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO: El control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual se realizará por medio de interventoría, la cual verificará la calidad de los productos entregados en cumplimiento de las obligaciones de

conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución 078 de 2022 y aquellas que la adicionen, modifiquen o reemplace, salvo que como resultado del proceso de selección no se logre contar con esta, caso en el cual, el ordenador del gasto designará la supervisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: LA ENTIDAD puede cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, en el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquier obligación contraída en el presente contrato, sin perjuicio a que la Entidad haga efectiva la cláusula penal. En todo caso, la Entidad., podrá acudir ante las autoridades competentes para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONSULTOR** debe pagar a la Entidad, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la UPIT, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola del saldo a su favor del contratista en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONSULTOR ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la UPIT y el CONTRATISTA. El **CONSULTOR** es una persona independiente de la ENTIDAD y, en consecuencia, no es representante, agente o mandatario, y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ENTIDAD, ni de iniciar acciones o tomar decisiones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONSULTOR** y la **UPIT** con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y

RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderá patrimonialmente por los perjuicios directos que cause a la otra parte con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero. Así mismo, se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin que medie autorización previa y escrita de La UPIT. Se entiende por información confidencial la información escrita, verbal o visual, obtenida de LA UPIT, de cualquiera de los subcontratistas de la entidad o sobre la cual detenten estas entidades algún tipo de derecho que haya sido expresamente señalada como confidencial. Incluye entre otros aspectos: información técnica, características de los Estudios, especificaciones técnicas, investigaciones, estudios o informes técnicos, financieros y jurídicos, información sobre costos, presupuestos, precios de referencia, estudios de mercado, presentaciones, conceptos, dibujos, diseños, planos, mapas, fotografías, equipo, herramientas, datos tecnológicos y sistemas, bases de datos, aplicaciones web, y demás operaciones, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente cualquiera de las Partes. No se considerará información confidencial:

1. La información que era conocida por el **CONSULTOR** con anterioridad a la fecha de su revelación por parte de **La UPIT**; sin que esta se haya obtenido o conocido de manera indebida o ilegal.

2. Información obtenida por el **CONSULTOR** de un tercero, sin que dicha divulgación implique, al mejor saber y entender de la parte receptora, un incumplimiento o violación de una obligación de confidencialidad y la que sea desarrollada de manera independiente por una de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: **PROPIEDAD INTELECTUAL**: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de la UPIT según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra LA UPIT por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA UPIT** y a **EL CONSULTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DERECHOS DE PATRIMONIALES: Con la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que **EL CONSULTOR** hará la transferencia a la **UPIT** de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos derivados de la ejecución de este contrato, y que por su naturaleza están y estarán en titularidad de **EL CONSULTOR**, entendiendo que esos derechos pueden ser usados y explotados única y exclusivamente por LA UPIT. Así, los derechos patrimoniales sobre los productos objeto del presente contrato sean impresos o en medio magnético, sus ilustraciones, diagramas, ajustes, y demás aspectos que los componen, se entenderán cedidos por **EL CONSULTOR** a **la UPIT**, de manera total, universal, automática, irrevocable y sin límite temporal.

Los cambios y actualizaciones de los productos implicaran la transferencia de la nueva versión. La transferencia de derechos patrimoniales sobre los productos comprende su reproducción, traducción, exhibición, divulgación, distribución, comunicación pública, transformación, utilización y explotación sin límite de tiempo y lugar.

LA UPIT reconoce que **EL CONSULTOR** es titular de los derechos morales de los productos que deriven del presente contrato, en el marco de lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1994 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra la UPIT por presunta trasgresión o violación de derechos de autor, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Queda prohibida la publicación de cualquier información y/o documentos entregados con ocasión del presente Contrato y de aquellos que resulten como producto del mismo. Dicha publicación queda reservada solo a la UPIT y por tanto requerirá de la autorización expresa y explicita por pate de la UPIT para dicho fin.

PARÁGRAFO TERCERO- HABEAS DATA: En desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga a obtener por parte de los titulares de los datos personales las autorizaciones respectivas en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o deroguen. Dichas autorizaciones deberán señalar expresamente que los datos personales serán compartidos con la UPIT y tratados de conformidad con lo indicado en la política de tratamiento de datos personales publicada en la página web de la UPIT.

PARÁGRAFO CUARTO- EL CONSULTOR se comprometen a hacer uso adecuado y respetar la imagen institucional de las mismas y que se requieran para el desarrollo del presente contrato. La utilización de logotipos tanto en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa, y actividades llevadas a cabo en el marco del objeto del presente contrato se realizará conforme a las instrucciones de la UPIT.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato el CDP, Autorización de Vigencias Futuras – AVF, el Estudio de Conveniencia y oportunidad, Anexo técnico, Términos de la

convocatoria y demás documentos generados durante el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas aplicables aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan; el documento de estudios de conveniencia y oportunidad y sus anexos y soportes y son vinculantes para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONSULTOR estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución de este debidamente comprobado de conformidad con la Ley. **EL CONSULTOR** informará por escrito a **LA UPIT** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - **MODIFICACIONES**: El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y firma del correspondiente documento a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: LA CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: **EL CONSULTOR** mantendrá a la UPIT libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Contrato. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantenerla indemne.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONSULTOR** y **la UPIT** con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las

partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por ejecución del objeto Contractual. c. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. d. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. e. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual, con base en el concepto técnico que emita la interventoría y/o supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - **LIQUIDACIÓN**: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 078 de 2022 las partes acuerdan como plazo para la liquidación bilateral seis (6) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. La **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. **- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las normas conforme al régimen jurídico de contratación que le fue asignado a la UPIT.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes mediante la aceptación por SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal, aprobación del equipo mínimo descrito en la Tabla N°8 de los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C, no obstante, del contratista deberá desarrollar algunas actividades relacionadas con el objeto de la consultoría en los municipios que se relacionan en la **siguiente tabla.**

	Subregión	Departamento	Municipios
Grupo 3	Subregión Sur de Bolívar:	Bolívar y Antioquia	Arenal. Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití y Yondó
	Subregión Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño:	Antioquia	Amalfi, Anori, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia y Zaragoza

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. LA UPIT recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 # 57 – 83 – Torre 8 piso 16 o en el lugar en donde se ubique su sede principal y el CONTRATISTA en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP.

*El presente contrato se entiende suscrito con la aceptación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Fidelia Isabel Barrios Díaz – Contratista SG
Revisó: Nilza Esperanza Parrado – Asesora